

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -035-2016- 01152-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a EXPERIAN-COLOMBIA, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer los productos financieros que posee la demandada. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



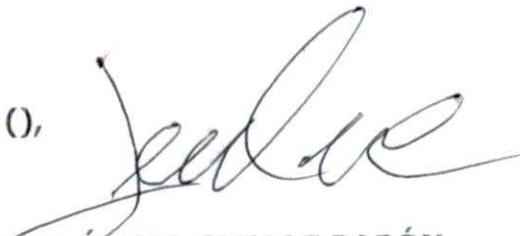
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO-020-2012-01367 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 1 y revisado el memorial se observa que, el mismo no pertenece a este proceso, por lo cual, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal desglose para que sea agregado de forma correcta al expediente No. 724-2018-00311, que cursa en este juzgado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -026-2017- 00242-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y en atención a la manifestación realizada por la parte demandante – cesionario, frente al contrato de dación en pago visto a folios 113 y 114 del cuaderno 1, este Despacho decide:

PRIMERO: APROBAR la **DACIÓN EN PAGO**, mediante el cual el demandado entrega el vehículo automotor de placas **DAR-644**, por la totalidad del crédito aquí ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor antes señalado, se ordena el registro de la dación en pago ante la autoridad de tránsito respectiva, y se efectúe la entrega material a la parte actora cesionaria.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal librense las respectivas comunicaciones para la cancelación de las medidas cautelares, el registro de la dación en pago y la comunicación al parqueadero respectivo, los cuales sólo podrán ser entregados a la parte ejecutante.

CUARTO: Se requiere al extremo actor para que una vez evidencie la inscripción del desembargo del bien trabado en *Litis* y el registro de la dación en pago, así como el cumplimiento de las obligaciones del deudor, proceda a solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -015-2017 – 00625-00

Encontrándose el presente asunto para resolver la oposición a la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar formulada, a través de apoderado, por el señor MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE, a lo que se procede previo registro de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En este proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA en contra de MARCELA MEDINA CAMERO, pretendiendo ejecutar las acreencias adquiridas por la pasiva, y teniendo en cuenta que, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con F.M.I. No. 50C-77598 y 50C-77585, se inscribió embargo, el cual cuenta con la dirección catastral calle 17 # 4-68 de esta ciudad.
2. Una vez allegada respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, y anexado el certificado de tradición y libertad de los bienes en cuestión en donde se verifica la inscripción del embargo, se procedió a ordenar su secuestro mediante auto de 15 de junio de 2017 (fl.81 del expediente), razón por la cual se libró el despacho comisorio No. 721-17 del 2 de julio de 2021 (fl.160 del expediente), correspondiendo su práctica a la Alcaldía Local de Santafé (fls. 193 a 196 vuelto). Asimismo, se procede a identificar e individualizar los inmuebles, así: se trata de dos apartamentos ubicados en la calle 17 # 4-68 oficinas 101 y 114 (dirección Catastral) del edificio PROAS, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria Nros. 50C-77585 y 50C-77598.
3. Al secuestro se opuso MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE, por intermedio de apoderado judicial, argumentado que es poseedor, que allí vive la

mamá hace 10 años aproximadamente, que la trajo a cuidar de su posesión, que no reconoce dominio en ninguna persona, que este bien cuando tomó la posesión hacía las veces de una oficina y como tal no tenía la presentación de inmueble que tiene hoy en día, es decir, que transformó las dos oficinas en una vivienda urbana, ha ejercido de manera pacífica e ininterrumpida y con ánimo de **señor y dueño** actos como modificaciones, arreglos, pintura cada dos años, todos hechos a través de su señora madre, ya que él mantiene fuera del país, pero ha aportado todo el dinero necesario para dichas modificaciones.

4. El apoderado de la parte demandante en escrito allegado al despacho el 27 de mayo de 2022, solicitó rechazo de la oposición, planteada en la diligencia realizada por la Alcaldía Local de Santafé, por cuanto no se aportaron las pruebas siquiera sumarias, que se permitiera inferir de alguna manera que se ostenta la posesión. A lo que agregó que se alega posición de 10 años, lo cual no es cierto ya que fue la demandada que permitió el ingreso al inmueble, lo compró en 15 de mayo de 2015, como consta en el expediente, que el apoderado del opositor dejó claro que son dos inmuebles unidos, que su oposición es por todos los bienes, respecto de los testimonios, todos versan sobre aspectos diferentes a actos o hechos posesorios.

5. Las pruebas testimoniales fueron recaudadas. El opositor no aportó ninguna documentación manifestando que no le han informado si existe algún documento de las obras realizadas a este inmueble, ya el médico le tiene prohibido a su señora madre estar manipulando papeles y por ello no es permitido tener cajas, ni documentos.

Mientras que el actor aportó el reporte de informe de obligaciones tributarias, donde consta que no se ha cancelado el predial desde el año 2017, como tampoco las cuotas de administración desde el mismo año.

CONSIDERACIONES

1. Nuestra normatividad general procesal civil en el numeral 2° del artículo 309 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente asunto por remisión del numeral 2 del artículo 596 establece que:

"2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos

de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias". Lo subrayado es del despacho.

Ahora bien, el artículo 762 del Código Civil. establece que "*la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño'...*" con lo cual reclama para su tipificación la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia e independiente: el *corpus*, o sea el elemento material u objetivo; y el *animus*, elemento intencional o subjetivo. "*Según la teoría subjetiva o clásica, que fue la acogida en el punto por los redactores de nuestro estatuto civil, de los dos elementos que la integran es el animus el característico y relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que ésta exista es bastante la detentación material; aquélla, en cambio, exige no sólo la tenencia sino el ánimo de tener para sí la cosa*" (G. J., t. CLXVI, pág. 50) y SC del 21 de junio de 2007, Rad. n.º 7892. 8)

2. En este caso fueron recepcionados, el interrogatorio del opositor MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE, y los testimonios de CARLOS ANDRES PACHECO LOPEZ, ALISSON DAYAN DE LA ROSA HERRERA y BRAYAN ALEXANDER ROJAS LINARES.

El opositor en el interrogatorio a que fue sometido indicó que quien lo autorizó para ocupar el inmueble fue la señora MARCELA MEDINA CAMERO, que frente a las cuotas de administración e impuestos prediales, al principio los pagó, pero no recuerda bien porque su trabajo es 90% en Estados Unidos, que delegó esa labor a la mamá, quien sufre de Alzheimer y a la fecha le tocaría verificar. Respecto a la pregunta que manifestara las circunstancias por las cuales MARCELA MEDINA CAMERO le permitió ocupar el inmueble, respondió que cuando ella lo compró lo hizo por inversión, que ella le dijo que lo tuviera que no lo iba a usar por ahora.

De los testimonios.

CARLOS ANDRES PACHECO LOPEZ, quien lleva tres años trabajando en el edificio, sostuvo que conoce a la señora Olga, desde hace 3 años, que ella siempre

ha vivido en ese edificio, que la única persona que frecuenta a la señora Olga es Mauricio Trujillo.

ALISSON DAYAN DE LA ROSA HERRERA manifestó que trabaja con el señor Mauricio desde hace 5 años, que desde ese tiempo tiene conocimiento que la señora Olga vive en ese edificio, porque realiza el pago de los servicios públicos y ha traído encargos.

Y BRAYAN ALEXANDER ROJAS LIANRES sostuvo que lleva trabajando con la señora Olga desde hace 3 años, que sabe de la enfermedad que ella padece, que está atento a sus cuidados y las cosas del hogar.

3. Sea lo primero indicar que las oficinas objeto de cautela, fueron habitadas porque la señora MARCELA MEDINA CAMERO, la ejecutada, autorizó para que el opositor y su mamá pudieran vivir ahí, y sobre ello dan cuenta los testimonios recaudados. De esta manera, el opositor ingresó a los inmuebles por autorización de la demandada y, por tanto, reconoció en ella la calidad de dueña. Aspecto este que continúa hasta la fecha, en la medida que no demostró en qué momento y por qué razón intervirtió o mudó su título de mera tenencia en posición. Al respecto la Corte Suprema de Justicia Corte, Sala de Casación Civil, magistrada Ruth Marina Díaz Rueda expediente 52001-3103-004-2003-00200-01, en Sentencia de Casación de 18 de abril de 1989, reiterada en la de 24 de junio de 2005, exp. 0927, manifestó:

*"A pesar de la diferencia existente entre "tenencia" y "posesión", y la clara disposición del artículo 777 del C.C. en el que se dice que "el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión", puede ocurrir que cambie el designio del tenedor, transmutando dicha calidad en la de poseedor, por la interversión del título, colocándose en la posibilidad jurídica de adquirir el bien por el modo de la prescripción, mutación que debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos **posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular, y acreditarse plenamente por quien se dice "poseedor"**, tanto en lo relativo al momento en que operó la transformación, como en los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, pues para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en que se detentó el bien a título precario, que no conduce nunca a la usucapión y sólo a partir*

de la posesión podría llegarse a ella, si se reúnen los dos elementos a que se ha hecho referencia, durante el tiempo establecido en la ley”(Se recalca).

Sobre el particular, la misma Corporación en sentencia del 15 de septiembre de 1983 dijo: *"Y así como según el artículo 777 del Código Civil, el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, quien ha reconocido dominio ajeno no puede frente al titular del señorío, trocarse en poseedor, sino desde cuando de manera pública, abierta, franca, le niegue el derecho que antes le reconocía y simultáneamente ejecute actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo de aquél. **Los actos clandestinos no pueden tener eficacia para una interversión del título del mero tenedor.** Con razón el artículo 2531 del Código Civil exige, a quien alegue la prescripción extraordinaria, la prueba de haber poseído sin clandestinidad”(Se recalca).*

En pronunciamiento posterior sostuvo así mismo la Corte, indicado: *"La interversión del título de tenedor en poseedor, bien puede originarse en un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno. En esta hipótesis, los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor, han de ser, como lo tiene sentado la doctrina, que contradigan, de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga **o pueda tener el contendiente opositor, máxime que no se puede subestimar, que de conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella"** (Se recalca, sentencia de casación de 18 de abril de 1989, reiterada en la de 24 de junio de 2005, exp. 0927, ya citada).*

4. En definitiva, el señor MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE no probó con claridad las razones de tiempo, modo y lugar en las que se dio lugar a la figura de interversión que le permitiera mutar su figura de mero tenedor a poseedor. Dicho lo anterior, es del caso dejar claro que los elementos del artículo 762 del Código Civil **no están probados** en este asunto, lo que da lugar a que se declare infundada

esta oposición, pues, más allá de su propio dicho, no es claro del material probatorio aportado que existiera una mutación de tenencia a posesión.

Es de observar que, en la diligencia de secuestro, ni en el termino concedido dentro del presente tramite, el opositor no aportó documentos que acreditaran la posesión, como contratos de arreglos locativos, pago de impuesto predial o de administración de la copropiedad.

Téngase en cuenta además que la pretendida posesión no es de hace 10 años como afirma el opositor ya que al revisar el F.M.I. de los dos inmuebles estos fueron adquiridos por la demandada el 15 de mayo de 2015.

Ahora con relación a los testigos aportados por el opositor, es de observar que a pesar de indicarse que son personas de la vigilancia del edificio, ello en parte no es cierto ya que el testigo ALISSON DAYAN DE LA ROSA HERRERA, manifiesta que es empleado del opositor hace 5 años lo que a términos del art. 211 del C.G.P. constituye una circunstancia que afecta su imparcialidad al ser dependiente del opositor, y tener interés en las resultas de la oposición, razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta.

Igualmente debe indicarse respecto de las mejoras que eventualmente probarían la hipotética posesión del opositor, brillan por su ausencia. Nótese que el señor TRUJILLO MERIZALDE, no aportó documentos de pagos de impuestos, administración y obra en el expediente a folios 209 y 210 del mismo que se adeudan impuestos prediales desde el año 2017 hasta la fecha, así mismo respecto de la administración esta se está cobrando ejecutivamente en el proceso N. 014-2018-0374 de edificio PROAS contra la aquí demandada MARCELA MEDINA CAMERO, ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, lo que indica que dichos rubros no han sido cancelados por el eventual opositor.

Así las cosas, se rechaza la presente oposición y como consecuencia de ello se ordena la devolución del despacho comisorio a la alcaldía local de Santafé para que continúen la diligencia de secuestro y se entreguen los bienes inmuebles al secuestro para su administración.

5. Además y de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al proponente de la oposición materia de resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la oposición formulada por el señor MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE, a la diligencia de secuestro practicada el 15 de febrero de 2022, respecto de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50C-77585 y 50C-77598, ubicados en la calle 17 # 4-68 de esta ciudad y que corresponden a las oficinas 101 y 114.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del despacho comisorio a la Alcaldía local de Santafé para culmine la diligencia de secuestro de los inmuebles trabados y se entreguen los mismos al secuestre designado.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor MAURICIO ERNESTO TRUJILLO MERIZALDE proponente de la oposición a la diligencia de secuestro de los inmuebles descritos anteriormente, Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$750.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

**Bogotá D.C.
21 SET 2022**

**Por anotación en estado N° 161 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -064-2019 -- 00747-00

Obre en el expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para los fines pertinentes [fls. 118 y 119 de medio magnético], para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

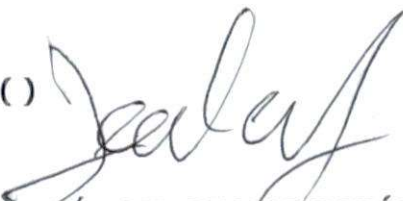
Bogotá, D.C.,

20 SEP 2022

PROCESO -030-2018 – 00769-00

Revisado el memorial que milita a folio 81 y 82 (CD) del cuaderno 1 visto que lo contenido en el CD no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo e ingrese los anexos que corresponden a este proceso en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO-069-2019- 00571-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2022 y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 14 de julio de 2022 al despacho en el gestor documental.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$24'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 SET 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -058-2019- 01946-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 2 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil **No.83715** de propiedad de la demandada Maria Camila Builes Ossa. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SET 2022

PROCESO -017-2017-- 001074-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.2178-18 de fecha 25 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá y radicado via correo electrónico el 11 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **NCV-339. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -055-2017- 00117-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -004-2014- 00753-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-295535** denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO-031-2018- 01066-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada toda vez que, Central de Inversiones S.A no se encuentra reconocido como parte para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -065-2020- 00214-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2 y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 27 de julio de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$51'400.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	21 SET 2022
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

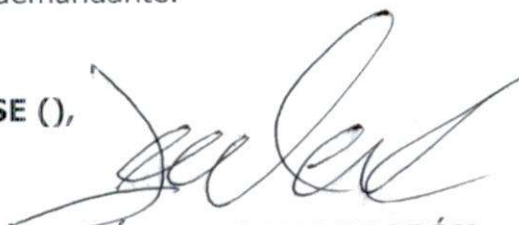
Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -047-2016- 00116-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -020-2012- 00199-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1, y con el fin de establecer la existencia de depósitos judiciales, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -020-2011- 0994-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que presenten el certificado de representación legal vigente de la copropiedad demandante con el fin de acreditar la calidad en la que actúa el señor Winston Darío González Casas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -05-2008- 002025-00

Frente al oficio No. OCCES22-JF2129 de fecha 09 de junio de 2022 del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, ingresado al despacho el 05 de julio de 2022 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal ofíciase** a dicho estrado judicial informándole el estado del proceso de la referencia e indicándole que la fecha de remate está programada para el 17 de noviembre de 2022. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -024-2011- 01237-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2, no se tiene en cuenta toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el apoderado actor que, el incremento consagrado en el numeral 4 de la norma ibídem solo aplica en el avalúo de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -048-2011- 00487-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO** identificada con C.C. 52.917.972 y TP. No. 348.623 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



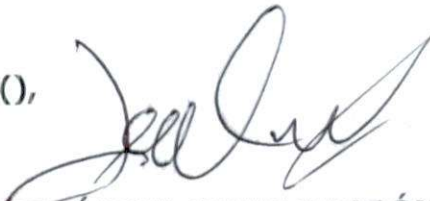
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -066-2020- 00300-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET. 2022

Por anotación en estado N° 161 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -011-2014- 01272-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 SET 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -030-2017- 01552-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y siendo procedente lo solicitado por el apoderado actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** que recae sobre la demandada en el **BANCO DAVIVIENDA**, la cual fue comunicada mediante oficio No.3875 de fecha 02 de noviembre de 2017. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la citada entidad.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 21 SET. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -072-2019- 00589-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de julio de 2022 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que, los oficios elaborados con destino a la Oficina de Registro fueron remitidos a dicha entidad, tal como consta a folio 31 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -058-2019- 01371-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2 y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO PROCREDIT, BANCO WWB, BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA y BANCAMIA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$37'600.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2019 (fl.2 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

20 SEP 2022

PROCESO -016-2018- 00819-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº.2017-00235-00**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **WILLIAM SILVA ALARCON**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Belén – Boyacá.

Por secretaría **oficiése** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$10´000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO-049-2020- 00112-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.051-585, se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 0238 de 24 de febrero de 2021, toda vez que en la Anotación **No.07** no se indicó que el embargo recaía sobre la cuota parte correspondiente al demandado; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia del folio 3 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 SET 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

PROCESO -008-2012- 00352-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de Julio de 2022 y previo a decidir lo que corresponda frente a la actualización, por el **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución civil municipal** elabórese un informe de depósitos judiciales donde se evidencie el estado actual de la entrega de títulos del presente proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	21 SET 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg